

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13698** *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Japasa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Japasa, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02017358, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.998 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13699** *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Autolumen, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Autolumen, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58389545, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.080 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13700** *RESOLUCION de 20 de abril de 1989, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, delegando competencias en materia de Clases Pasivas.*

Esta Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico, en el momento actual, una pluralidad de competencias en materia de Clases Pasivas del Estado.

Razones organizativas y el deseo de conseguir la mayor eficacia en el desempeño de tales competencias, aconsejan a este Centro delegar las mismas en determinados órganos administrativos bajo su dependencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, número 5, del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.

En su virtud, esta Dirección General, con la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, resuelve:

Primero.-Delegar en el Subdirector general de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas de la misma y en los Jefes de Servicio a cargo de este, indistintamente, las siguientes competencias:

a) Las referentes al reconocimiento de derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de Clases Pasivas causadas en su propio favor o en el de sus derechohabientes por personal civil comprendido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, que tiene atribuidas la Dirección General por los artículos 11, número 1, y 64 del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

b) Las referentes a la resolución de las peticiones de reconocimiento de derechos presentados al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, que ostenta actualmente esta Dirección General en base a lo dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada Ley.

c) Las referentes al otorgamiento de las clasificaciones referidas en la Ley 35/1980, de 26 de junio, y la resolución de los expedientes de reconocimiento de derechos tramitados de acuerdo con el Decreto 670/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto-ley 43/1978, y el Real Decreto-ley 46/1978, de 21 de diciembre, que ostenta actualmente este Centro en

base a lo dispuesto en el artículo 18 y la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley 35/1980.

d) Las referidas al reconocimiento de la retribución básica establecida en la Ley 6/1982, de 29 de marzo, que corresponden a esta Dirección General en base al artículo 1.º de dicha Ley en relación con la disposición transitoria primera de la Ley 35/1980 citada.

e) Las referentes a la tramitación de los expedientes iniciados al amparo del título I de la Ley 37/1984, de 22 de octubre y la resolución de las solicitudes presentadas al amparo del título II de la misma, que tiene atribuidas esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda y el artículo 7.º de la citada Ley.

f) Las referentes a la resolución de recursos de reposición y a revisión de acuerdos adoptados en uso de las competencias anteriores que puedan resultar para este Centro de lo prevenido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general de Gestión de Clases Pasivas y Pensiones Especiales de esta Dirección General y en los Jefes de Servicio a cargo del mismo, indistintamente, las siguientes competencias:

a) Las referentes a la administración de los créditos presupuestarios para clases pasivas y a la aprobación y disposición de gastos, contratación de obligaciones y propuesta de pago en la materia que correspondan a esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en los artículos 12, número 4, y 64 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado y en la legislación general que sea de aplicación en tal sentido.

b) Las referentes a la tramitación del alta en nómina de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales derivadas de la guerra civil 1936-1939, a la revalorización de tales prestaciones y pensiones y a las rehabilitaciones y acumulaciones y a la consignación del pago de las mismas, que tenga atribuidas esta Dirección General de acuerdo con las disposiciones de los artículos 12, número 3, y 64 del repetido texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, la disposición final quinta de la citada Ley 5/1979, la disposición final tercera de la también citada Ley 35/1980 y el artículo 7.º y la disposición adicional segunda de la Ley 37/1984.

c) Las referentes a la resolución de recursos de alzada contra acuerdos de las Delegaciones de Hacienda en materia de Clases Pasivas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, número 3, y 64 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado tan citada y las otras Leyes mencionadas en la letra anterior, así como las relativas a la resolución de recursos administrativos y revisiones respecto de los acuerdos adoptados en uso de las competencias mencionadas con anterioridad que resultan para este Centro de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Delegar en los Subdirectores generales mencionados en las normas precedentes las competencias en materia de Clases Pasivas de naturaleza similar a las mencionadas en los números anteriores que puedan resultar para este Centro de la legislación vigente. La distribución de tales competencias entre ellos se hará en razón de la materia a que se refieran.

Cuarto.—Las delegaciones contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

Quinto.—El ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo citadas.

Sexto.—Caso de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los órganos administrativos en los que se delegan las competencias, podrá ser sustituido en el ejercicio de las mismas por cualquier otro de dichos órganos que tenga el mismo nivel jerárquico.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1989.—La Directora general, Elena Salgado Méndez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Pensiones Públicas y Prestaciones de Clases Pasivas y de Gestión de Clases Pasivas y Prestaciones Especiales y señores Jefes de Servicio a cargo de los mismos.

**13701** RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 255 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad Caja Rural Provincial de Cantabria.

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito correspondiente a la Entidad Caja Rural Provincial de Cantabria.

Esta Dirección General ha dictado la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 255 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de ..... para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

**13702** RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 258 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad Caja Rural Provincial de Orense.

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito correspondiente a la Entidad Caja Rural Provincial de Orense.

Esta Dirección General ha dictado la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 258 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de ..... para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

**13703** RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de mayo de 1989.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,53 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 12,73 por 100.

Madrid, 12 de junio de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**13704** RESOLUCION de 14 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 37, 10, 41, 2, 12, 34.

Número complementario: 36.

Día 12 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 5, 13, 20, 9, 25, 18.

Número complementario: 1.

Día 13 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 35, 28, 20, 6, 46, 45.

Número complementario: 8.

Día 14 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 34, 25, 38, 13, 27, 7.

Número complementario: 1.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 24/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de junio de 1989, a las veintidós horas, y los días 19, 20 y 21 de junio de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 14 de junio de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.